Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N°019 -2017-OSCE/CD

Jesús María, 19 JUL. 2017

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2017/OSCE-CD de fecha 19 de julio de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 004-2017/OSCE-CD, el Informe N° 160-2017/DTN de fecha 18 de julio de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 228-2017/OAJ de fecha 18 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 003-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 003-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, mediante el Informe de Vistos la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", en atención al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cuya entrada en vigencia será a partir del 04 de setiembre de 2017;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-004-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 004-2017/OSCE-CD, de fecha 19 de julio de 2017, acordó aprobar la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", cuya entrada en vigencia será a partir del 04 de setiembre de 2017, siendo que a partir de dicha fecha, quedará derogada la Directiva N° 003-2017-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- *Aprobar la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", cuya entrada en vigencia será a partir del 04 de setiembre de 2017, quedando a partir de esa fecha derogada la Directiva N° 003-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades".*

Artículo 2°.- *Publicar la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD "Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe)*

Artículo 3°.- *Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 013-2017-OSCE/CD

CERTIFICACIÓN POR NIVELES DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE LABOREN EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

I. FINALIDAD

Implementar la certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones, que contribuya a garantizar una gestión eficiente y competente de las contrataciones por parte de las Entidades.

II. OBJETO

Establecer los lineamientos para la certificación por niveles de profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- SICAN: Sistema Informático de Certificación de acuerdo a Niveles

VI. DEFINICIONES

- **Certificación por niveles:** Proceso a través del cual se corrobora, mediante una evaluación, las competencias del profesional o técnico que labore en el OEC, de acuerdo a niveles de formación , así como la verificación del cumplimiento de los requisitos por nivel.
- **Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles - SICAN:** Soporte informático que permite registrar, procesar y almacenar información de la certificación por niveles. Dicho sistema es accesible a través del portal web del OSCE.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE en la presente Directiva, siendo responsabilidad del Jefe de Administración, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de esta obligación. Las fases de la contratación contemplan las siguientes actividades:

a. Fase de planificación y actos preparatorios. Incluye apoyo técnico al área usuaria para la elaboración de sus requerimientos, elaboración de cuadro consolidado de necesidades, elaboración del Plan Anual de Contrataciones, así como su modificación, el estudio de mercado, gestión del expediente de contratación, conformación del comité de selección y documentación del procedimiento.
b. Fase de selección. Incluye los procedimientos de selección y métodos de contratación, mecanismos de solución de controversias durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.
c. Fase de ejecución contractual. Incluye la gestión administrativa del contrato y los mecanismos de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual.

7.2 La certificación por niveles busca clasificar a los profesionales y técnicos en función a su experiencia y conocimientos a fin de identificar sus necesidades específicas de capacitación que permita profesionalizar la contratación pública. En esa medida, la obtención de un nivel determinado no conlleva limitación alguna para intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación, sin perjuicio de la obligación de encontrarse certificado.

La ejecución de los procesos de contratación por parte del personal no certificado no constituye causal de nulidad, suspensión, cancelación o cualquier tipo de paralización del proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sobre la certificación de profesionales y técnicos

8.1 La certificación de profesionales y técnicos se sujeta a los siguientes niveles:

Niveles	**1** **Básico**	**2** **Intermedio**	**3** **Avanzado**
Perfiles	Egresado de educación superior técnica o universitaria	Egresado de educación superior técnica o universitaria	Título profesional técnico o Bachiller universitario
Requisitos	▪ Aprobación de examen, con un mínimo de 3 respuestas correctas sobre 5 preguntas, por cada competencia establecida por el OSCE.	▪ Aprobación de examen, con un mínimo de 7 respuestas correctas sobre 10 preguntas, por cada competencia establecida por el OSCE. ▪ 3 años de experiencia en general. ▪ 1 año de experiencia en contrataciones públicas o logística privada.	▪ Aprobación de examen, con un mínimo de 9 respuestas correctas sobre 12 preguntas, por cada competencia establecida por el OSCE. ▪ 4 años de experiencia en general. ▪ 2 años de experiencia en contrataciones públicas.

La experiencia exigida se puede acreditar con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Resolución de nombramiento en el cargo o puesto de la Entidad y resolución de cese, en caso no continúe en el ejercicio del cargo o puesto.
b) Contrato y su respectiva conformidad.
c) Constancia o certificado de trabajo emitido por el área de recursos humanos o la que haga sus veces o funcionario competente.
d) Conformidad del servicio o constancia de prestación emitida por el órgano encargado de las contrataciones o funcionario autorizado de la Entidad.
e) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia.

Dichos documentos deben consignar: i) nombres y apellidos completos del profesional o técnico, ii) el cargo, puesto o función, iii) fecha de inicio y fin o plazo1, iv) nombre y datos (dirección, teléfonos, correo electrónico, página web, etc.) de la entidad, empresa u organización, v) nombres y apellidos,

[1] Este requisito no resulta aplicable cuando se presente Resolución de nombramiento. En caso continúe en ejercicio del cargo, a fin de acreditar el tiempo de experiencia, se debe adjuntar un documento emitido por el área de recursos humanos o la que haga sus veces.

cargo y firma del que suscribe el documento y vi) fecha de emisión del documento.

Para el cómputo de la experiencia no se consideran las prácticas pre profesionales.

8.2 El profesional o técnico podrá postular a cualquier nivel de certificación. Asimismo, una vez certificado podrá postular al nivel inmediato superior desde el día siguiente de obtenida su certificación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el nivel respectivo.

8.3 El profesional o técnico certificado tiene la obligación de acreditar la actualización de sus competencias en materia de contrataciones del Estado. Para tal efecto, cada año deberá cumplir con aprobar el examen con el mínimo de respuestas detalladas en el numeral 8.1.

El profesional o técnico certificado podrá acreditar el requisito de actualización de competencias dentro de los ciento veinte (120) días calendario anteriores del vencimiento del periodo de un año antes mencionado. Vencido dicho plazo, perderá automáticamente su condición de profesional o técnico certificado, sin perjuicio de poder iniciar otra vez la certificación en el nivel en que se encontraba. Para este propósito, el OSCE establecerá el cronograma de rendición de exámenes de certificación dentro de los 120 días calendario previos al vencimiento de la respectiva certificación.

Sobre el proceso de certificación

8.4 El proceso de certificación es individual y se realiza a través del SICAN, conforme a los lineamientos establecidos en los documentos de orientación, bajo el principio de presunción de veracidad. El examen de certificación tendrá un costo determinado por el OSCE, el cual será difundido a través del Portal Institucional.

Toda información y documentación presentada en el marco del proceso de certificación tiene carácter de declaración jurada y puede ser sometida a un procedimiento de fiscalización posterior, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la certificación conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444 y demás normativa aplicable.

8.5 El profesional o técnico es responsable de mantener una adecuada conexión a Internet para interactuar con el SICAN, así como de verificar que las cuentas de correo electrónico consignadas en dicho Sistema estén habilitadas y

gestionar que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE, no sean consideradas correo electrónico no deseado.

8.6 El proceso de certificación contempla diversas etapas tales como la obtención de usuario y clave de acceso, el llenado de datos generales, la postulación a un nivel en calidad de declaración jurada, el pago, el examen de certificación, el registro y acreditación de documentos sustentatorios, entre otras. Estas etapas se desarrollan en los plazos y conforme a las instrucciones detalladas en los documentos de orientación publicados en el Portal Institucional del OSCE.

8.7 El examen se realiza de manera presencial en las sedes y de acuerdo al cronograma que el OSCE determine, el cual será publicado en la sección correspondiente a Certificación en el Portal Institucional del OSCE. La aplicación del examen de certificación estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado con el apoyo de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

El examen se basará en los contenidos que publique el OSCE en su portal institucional.

8.8 El postulante que obtenga un resultado desaprobatorio en la evaluación, deberá iniciar nuevamente el proceso de certificación, pudiendo hacerlo a partir del día calendario siguiente de la recepción de sus resultados, respetando los plazos establecidos para cada una de las etapas del proceso y debiendo realizar el pago correspondiente para la rendición del examen.

8.9 El profesional o técnico tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de haber superado el examen respectivo, para adjuntar los documentos digitales sustentatorios en el SICAN, según lo establecido en los documentos de orientación.

En caso se presenten documentos en idiomas diferentes a los idiomas oficiales del Perú, se deberá presentar la traducción simple del documento, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

La Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado verificará la presentación completa de los documentos, así como su concordancia con la información consignada en la ficha de datos y el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a cada nivel. De encontrarse alguna observación, el profesional o técnico tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación contados a partir del día siguiente de notificada la observación vía correo electrónico. De no subsanarse las observaciones o no completarse toda la información requerida, se dará por concluido el proceso, debiendo el postulante iniciarlo nuevamente, en caso lo requiera.

Subsanadas las observaciones o de no encontrarse alguna, el postulante será certificado en el nivel al cual postula, remitiéndose el certificado respectivo a su correo electrónico. El certificado se emitirá de manera digital.

8.10 El OSCE administra la base de datos de "Profesionales y Técnicos Certificados por OSCE", la cual podrá ser consultada a través del Portal Institucional.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1. Los profesionales o técnicos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, hayan iniciado un proceso de certificación en el marco de la Directiva N° 021-2012-OSCE/CD o Directiva N° 003-2017-OSCE/CD, culminarán el mismo con base a dicha norma.

9.2. Los usuarios que hayan iniciado la certificación de manera previa a la presente Directiva, sin haber culminado con el proceso, tendrán un plazo de tres (3) meses para su culminación. Vencido dicho plazo, sus registros serán cancelados, sin perjuicio de poder iniciar nuevamente el proceso, conforme a lo indicado en la presente Directiva.

X. DISPOSICIONES FINALES

10.1. La presente Directiva entrará en vigencia el 4 de septiembre de 2017.

10.2. A partir de la vigencia de la presente directiva, déjese sin efecto la Directiva Nº 003-2017-OSCE/CD.

Jesús María, julio de 2017